

LITURATERRA [Resenha: 2018, 1]

Un estudio sobre la institución judicial bonaerense y sus actores em la segunda mitad del siglo XIX

DOI: 10.15175/1984-2503-201810108

Hernán A. Bacha¹

LITURATERRA [Resenha: 2018, 1]

As resenhas, passagens literárias e passagens estéticas em *Passagens: Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica* são editadas na seção cujo título apropriado é LITURATERRA. Trata-se de um neologismo criado por Jacques Lacan², para dar conta dos múltiplos efeitos inscritos nos deslizamentos semânticos e jogos de palavras tomando como ponto de partida o equívoco de James Joyce quando desliza de *letter* (letra/carta) para *litter* (lixo), para não dizer das referências a *Lino*, *litura*, *liturarios* para falar de história política, do Papa que sucedeu ao primeiro (Pedro), da cultura da *terra*, de estética, direito, literatura, inclusive jurídicas – canônicas e não canônicas – ainda e quando tais expressões se pretendam distantes daquelas religiosas, dogmáticas, fundamentalistas, para significar apenas dominantes ou hegemônicas.

LITURATERRA [Reseña: 2018, 1]

Las reseñas, incursiones literarias y pasajes estéticos en *Passagens: Revista Internacional de Historia Política y Cultura Jurídica* son publicadas en una sección apropiadamente titulada LITURATERRA. Se trata de un neologismo creado por Jacques Lacan para dar cuenta de los múltiples efectos introducidos en los giros semánticos y juegos de palabras que toman como punto de partida el equívoco de James Joyce cuando pasa de *letter* (letra/carta) a *litter* (basura), sin olvidar las referencias a *Lino*, *litura*, *liturarios* para hablar de historia política, del Papa que sucedió al primero (Pedro), de la cultura de la *terre* (tierra), de estética, de derecho, de literatura, hasta jurídica - canónica y no canónica. Se da prioridad a las contribuciones distantes de expresiones religiosas, dogmáticas o fundamentalistas, para no decir dominantes o hegemónicas.

LITURATERRA [Review: 2018, 1]

The reviews, literary passages and esthetic passages in *Passagens: International Journal of Political History and Legal Culture* are published in a section entitled LITURATERRA [Lituraterre]. This neologism was created by Jacques Lacan, to refer to the multiple effects present in semantic slips and word plays, taking James Joyce's slip in using *letter* for *litter* as a starting point, not to mention the references to *Lino*, *litura* and *liturarius* in referring to political history, to the Pope to have succeeded the first (Peter); the culture of the *terra* [earth],

¹ Profesor en Historia. Instituto de Estudios Socio-históricos, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa - Becario de Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina). E-mail: hernan.bacha@gmail.com

² Lacan, Jacques. *Outros Escritos*. Tradução Vera Ribeiro; versão final Angelina Harari e Marcus André Vieira; preparação de texto André Telles, Rio de Janeiro: Zahar, 2003, p. 11-25. [Lacan, Jacques (2001). *Autres Écrits*, Paris: Éditions de Seuil].

Recebido em 27 de março e aprovado para publicação em 18 de dezembro de 2017.

aesthetics, law, literature, as well as the legal references – both canonical and non-canonical – when such expressions are distanced from those which are religious, dogmatic or fundamentalist, merely meaning ‘dominant’ or ‘hegemonic’.

LITURATERRA [Compte rendu: 2018,1]

Les comptes rendus, les incursions littéraires et les considérations esthétiques *Passagens. Revue Internationale d’Histoire Politique et de Culture Juridique* sont publiés dans une section au titre on ne peut plus approprié, LITURATERRA. Il s’agit d’un néologisme proposé par Jacques Lacan pour rendre compte des multiples effets inscrits dans les glissements sémantiques et les jeux de mots, avec comme point de départ l’équivoque de James Joyce lorsqu’il passe de *letter* (lettre) à *litter* (détritus), sans oublier les références à *Lino*, *litura* et *liturarius* pour parler d’histoire politique, du Pape qui a succédé à Pierre, de la culture de la *terre*, d’esthétique, de droit, de littérature, y compris juridique – canonique et non canonique. Nous privilégierons les contributions distantes des expressions religieuses, dogmatiques ou fondamentalistes, pour ne pas dire dominantes ou hégémoniques.

文字国 [图书梗概:2018,1]

Passagens 电子杂志在“文字国”专栏刊登一些图书梗概和文学随笔。PASSAGENS— 国际政治历史和法学文化电子杂志开通了“文字国”专栏。“文字国”是法国哲学家雅克·拉孔的发明·包涵了语义扩散·文字游戏·从爱尔兰作家詹姆斯·乔伊斯的笔误开始,乔伊斯把letter(字母/信函)写成了litter(垃圾),拉孔举例了其他文字游戏和笔误, lino, litura, liturarios, 谈到了政治历史·关于第二个教皇(第一个教皇是耶稣的大弟子彼得), 关于土地的文化 [Cultura一词多义·可翻译成文化·也可翻译成农作物], 拉孔联系到美学, 法学,文学, 包括司法学— 古典法和非古典法, 然后从经典文本延伸到宗教, 教条, 原教旨主义, 意思是指那些占主导地位的或霸权地位的事物。

Un estudio sobre la institución judicial bonaerense y sus actores en la segunda mitad del siglo XIX

Hernán A. Bacha

CORVA, María Angélica. *Construir el gobierno, afianzar la justicia: El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*. Rosario: Prohistoria; Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2014. 363 p.; ISBN 978-987-1855-89-6.

La obra de María Angélica Corva se enmarca dentro de la producción historiográfica que tiene por objeto de estudio a la justicia, analizada desde las Ciencias Sociales y no solamente desde el Derecho. El libro *Construir el gobierno, afianzar la justicia. El poder judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)* trata, específicamente, de la constitución y consolidación de las instituciones del Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires entre 1853 y 1881. Sin embargo, no se limita a lo institucional, sino que representa un ejercicio de reflexión histórica a partir de los aportes y metodologías proporcionadas por la nueva Historia Política y la de la Historia del Derecho.

El punto de partida es la Revolución de Mayo y las implicancias de este proceso político sobre la administración de justicia. Este será el eje del capítulo I, en el cual se plantea que, uno de los productos del proceso revolucionario y la transición a un nuevo régimen político, habría sido un solapamiento de funciones entre la esfera provincial/capitular y el gobierno central. El capítulo II analiza los “proyectos, discursos y legislación” en torno a la administración de justicia entre 1821 y 1852. A partir de un análisis de los textos y debates producidos, Corva explica cómo, frente a los proyectos e ideas de intelectuales y letrados de la época, como Bentham o Bellemare, la pervivencia de un entramado normativo de viejo cuño atentó contra medidas que hicieran posible un tránsito modernizador más acelerado; ello claro, sumado al contexto signado por la inestabilidad política. El capítulo III complementa al anterior, aunque avanza en el periodo cronológico

examinado (1852-1881). La propuesta en esas páginas nos lleva a reconocer los códigos culturales presentes entre los hacedores de la política y del derecho, quienes en muchos casos coincidían en sus funciones. El objetivo específico apunta a mostrar cómo, a pesar de compartir un mismo grupo socio-profesional, Vicente Fidel López y Antonio Malaver, propusieron un marco legal para la aplicación de las reformas constitucionales y de la administración de justicia que ya se reclamaba desde la década de 1820. Los primeros capítulos, como podrá comprobar el lector, se abocan a reconstruir el contexto previo e inmediato a 1853, a partir de un agudo trabajo de triangulación de fuentes y análisis de los debates parlamentarios. Ponen sobre el tapete las pequeñas y paulatinas transformaciones en la justicia, pero también los proyectos que giraron en torno a ella como indicadores del proceso de construcción estatal.

Por su parte, los capítulos IV, V y VI se abocan a las instituciones y los agentes judiciales, partiendo desde la instancia local con la justicia de paz (1852-1874), pasando por la justicia de primera instancia (1853-1874), hasta llegar al Superior Tribunal de Justicia (1857-1874). A partir de la lectura en conjunto de estos capítulos podemos identificar dónde se colocaron los primeros ladrillos del edificio judicial bonaerense, cuáles fueron sus primeras instituciones y quiénes estuvieron en las mismas. El capítulo IV en particular, a partir del análisis de las notas del Juzgado de Paz de Exaltación de la Cruz, permite indagar en una instancia más profunda el funcionamiento de estas instituciones, así como los vínculos de sus agentes con otros funcionarios.

El capítulo V, dedicado a la justicia ordinaria analiza cómo se definió progresivamente una elite de letrados con códigos culturales comunes, se delineó la carrera judicial y la especialización del derecho positivo. El trabajo además presenta cuáles fueron los centros de formación académica y sus características hasta la creación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Incluye además una laboriosa reconstrucción de los organigramas de la justicia de primera instancia. Este tipo de trabajo es interesante para futuras investigaciones en tanto abre nuevas aristas, e incluso para ampliar el análisis realizado en esta obra, complementa y complejiza el trayecto propuesto por la historiadora, donde se recorren las ideas, los proyectos, las instituciones, quiénes fueron sus agentes y finalmente, las prácticas y su vinculación con la sociedad.

El capítulo VI está guiado por el interrogante sobre hasta qué punto estas instituciones y dependencias del Poder Judicial, de carácter provincial, marcaron una ruptura o representaron una novedad respecto con la etapa anterior. Corva analiza las

normas y leyes promulgadas en torno a la creación del Superior Tribunal de Justicia, las cuales manifiestan claramente la continuidad con la Real Audiencia del periodo colonial.

Los siguientes tres capítulos (VII, VIII y IX) retoman las elecciones metodológicas y los niveles de análisis realizado con anterioridad, pero a partir del corte cronológico que marca la sanción de la Constitución de 1873. En el capítulo VII la investigadora propone una serie de reflexiones en torno al contexto ideológico, que apuntan a señalar que si bien la elite que diseñó al Estado y sus instituciones durante este periodo impulsaron un proyecto de corte liberal a partir de ideas políticas importadas y hubo consenso sobre los presupuestos jurídico-políticos del estado liberal, los debates no fueron sobre aspectos de fondo, sino sobre los fundamentos generadores del nuevo programa. Este aspecto, más que sugestivo para futuros trabajos, logra acercar la lupa sobre las propuestas en torno a cómo debía administrarse la justicia, allende la forma definitiva que adoptará en la Constitución. En otras palabras, pone de relieve los grises dentro del arco político y las tensiones generadas en torno a la organización de la judicatura.

El capítulo VIII aborda la puesta en marcha del Poder Judicial luego de la promulgación de la Constitución del '73. Como reconoce María Angélica Corva, si bien hay trabajos que abordan este periodo, lo hacen sobre el fuero criminal. Su aporte, en cambio, busca brindar a los investigadores un panorama más general pero no por ello menos preciso del Poder Judicial en términos institucionales. El objetivo concreto es “determinar el significado de la división de poderes” (p. 252) provinciales y el lugar que ocupó el Poder Judicial en ella.

Consideramos bien interesante el balance realizado sobre este capítulo. En él, la autora propone que la Constitución de 1873 delineó un Poder Judicial asentado en “las concepciones individualistas, la aceptación de la división de poderes y el absolutismo de la ley” (p. 276), definiendo una concepción externa y legal del Poder Judicial como un poder más del Estado, tendiente a garantizar la seguridad individual más que el bien comunitario; identificado más con el buen servicio público y ya no como una virtud.

El capítulo IX aborda específicamente cuáles fueron las dependencias del Poder Judicial existentes a partir de la Constitución, quiénes la integraron, cuáles fueron los requisitos para integrar las mismas, entre otros aspectos que reconstruyen el funcionamiento concreto de las instituciones. A partir de los Registros Oficiales, de los libros de Acuerdos y Sentencias, y Presupuestos, Corva realiza una admirable y cuidadosa tarea

de reconstruir las dependencias que conformaron al Poder Judicial así como sus integrantes y fecha de nombramientos en casos de que haya tenido más de uno.

Finalmente, los últimos dos capítulos coronan el imperioso trabajo de María Angélica Corva, al articular el trayecto institucional y legal-normativo con el análisis de dos causas judiciales. Gran parte de la literatura en relación a la historia de la justicia se caracteriza por un abordaje social de la misma. El recurso a los expedientes judiciales como fuentes ha demostrado cómo las agencias y políticas estatales se materializaron (o no) en el cuerpo social. Y precisamente, los casos seleccionados completan las pinceladas del cuadro preferentemente institucional reconstruido en esta obra. Los capítulos X y XI abordan el “universo judicial” desde registros particulares. Su riqueza, más allá de lo tratado en cada expediente per se, radica en demostrar cómo eran los vínculos, las instancias y el trayecto que seguían las causas (criminales –correccionales, civiles, o contencioso-administrativo según el caso), en paralelo al mismo proceso de organización de la justicia provincial; es decir, en demostrar, cómo, esos proyectos transformados en leyes, se articularon en y con la sociedad.

La selección de estos capítulos cierra el círculo propuesto en “Construir el gobierno, afianzar la justicia...” y constituye un modelo de trabajos que articulan dos lentes historiográficos que poco a poco han comenzado a acercarse. Tal como era el objetivo propuesto, la obra fusiona las principales herramientas metodológicas y teóricas de la Historia del Derecho, la nueva historia política y la historia social de la justicia. Reconstruye la organización y funcionamiento de un poder estatal en particular, pero sin descuidar los aspectos que hacen a la complejidad del mismo: sus fundamentos ideológicos, sus herramientas legales-normativas, sus agentes y el contexto socio-político en el que se inserta.

Corva deja además una serie de cuestiones temáticas que atraviesan las páginas del libro y que, sin dudas, habilitaran nuevas reflexiones. Consideramos que la principal refiere a la división de poderes, sus características y la independencia del Poder Judicial. La continuidad y capacidad de readaptación del derecho y de los magistrados; la distancia entre los objetivos programáticos y el funcionamiento real de la administración de justicia; estos y otros temas de importancia nodal son tratados y pueden ser objeto de nuevas empresas de investigación. De igual modo, la inclusión del contexto político para explicar la marcha de la organización de la justicia también nos invita a pensar en torno a la capacidad de convivir entre los poderes de Estado, e incluso a reflexionar, para otros periodos, en la

particular relación entre las políticas estatales provinciales y la presencia o ausencia de la Legislatura; sobre todo para etapas en las que el ejercicio de la democracia, la marcada división de poderes, y la presencia de un marco normativo están en gestación, o, por lo menos son difusas.

El exhaustivo trabajo de análisis de documentos oficiales le otorga solidez y permite, a su vez, funcionar de modelo metodológico y de guía para futuros trabajos. Finalmente, consideramos que la obra constituye un elemento de consulta obligado para quienes deseen estudiar algunos aspectos más acotados del Poder Judicial bonaerense, pero también para quienes deseen emprender este objetivo desde otros espacios provinciales, tarea por cierto, aún pendiente.